



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman la fracción I y el párrafo cuarto del artículo 2 de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman la fracción I y el párrafo cuarto del artículo 2 de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Tabasco ha dado pasos significativos en la construcción de un marco jurídico que reconoce a los animales como seres sintientes sujetos de cuidado y protección. Sin embargo, el dinamismo de la administración pública y la evolución de las necesidades sociales exigen que nuestro cuerpo normativo no sea una pieza estática, sino una herramienta viva y eficiente.

Como es del conocimiento de todos, en el año 2024 con el inicio de la nueva administración pública Estatal se dio también la expedición de una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la cual ha



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

reconfigurado la estructura administrativa, modificando las denominaciones y atribuciones de diversas dependencias. Mantener una ley con nomenclaturas obsoletas no solo genera confusión jurídica, sino que entorpece la operatividad de las políticas públicas destinadas al bienestar animal. Por ello, la actualización de las facultades de las Secretarías de Estado es una tarea de armonización legislativa imperativa.

El abandono animal y el maltrato no son solo problemas éticos o de salud pública; son situaciones que, a menudo, ocurren en contextos de emergencia o riesgo ambiental. Tabasco, por su condición geográfica, es vulnerable a fenómenos hidrometeorológicos y contingencias donde los animales suelen ser las víctimas invisibles.

Hasta el momento, la labor de rescate ha recaído mayoritariamente en la sociedad civil y en dependencias que, aunque competentes en materia de seguridad, carecen de la infraestructura operativa de reacción inmediata que poseen las instituciones de protección civil.

La presente iniciativa propone un cambio de paradigma al involucrar formalmente al Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco (IPCET) y a sus correspondientes coordinaciones en los 17 municipios. El fundamento de esta propuesta se basa en tres ejes rectores:

1. **Capacidad Operativa:** El personal de Protección Civil cuenta con el entrenamiento y el equipo necesario para realizar maniobras de rescate en lugares de difícil acceso, inundaciones o incendios, situaciones donde el animal se encuentra en riesgo inminente.
2. **Proximidad y Respuesta Inmediata:** Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil son los primeros respondientes en



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

territorio. Facultarlas para intervenir en el auxilio de animales en situación de vulnerabilidad garantiza una atención oportuna que puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte del ejemplar.

3. **Canalización Eficiente:** La reforma establece que Protección Civil actuará como el brazo ejecutor del rescate, para posteriormente canalizar a los ejemplares a las instancias de salud o refugios correspondientes, asegurando que el proceso sea ordenado y conforme a derecho.

Reformar la ley para obligar a la colaboración entre las autoridades ambientales y las de protección civil fortalece el tejido social. La protección animal es un indicador de la sensibilidad de un gobierno; un Estado que protege a sus animales es un Estado que previene la violencia y promueve la empatía.

Asimismo, al actualizar las denominaciones de la Secretaría de Estado encargada del ramo, se brinda certeza jurídica a los ciudadanos sobre ante quién deben gestionar sus denuncias y quién es el ente rector de las políticas de protección.

La presente iniciativa busca que Tabasco cuente con una legislación de vanguardia, donde la protección animal no sea una intención aislada, sino una política transversal que involucre a los cuerpos de emergencia. No podemos hablar de una "protección civil" integral si dejamos fuera de sus protocolos a los seres sintientes que comparten nuestro entorno y sufren nuestras mismas crisis climáticas y sociales.

Es momento de dotar a nuestras instituciones de las facultades legales para actuar, rescatar y proteger. Solo a través de la actualización



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

normativa y la cooperación institucional lograremos que el bienestar animal en Tabasco sea una realidad tangible y no un catálogo de buenos deseos.

Lo anterior se presenta en el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión:

Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde:</p> <p>I. Al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, de Seguridad y Protección Ciudadana y de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático; y</p> <p>II ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las Direcciones de Seguridad Pública municipales colaborarán, en el</p>	<p>Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde:</p> <p>I. Al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, de Desarrollo Agropecuario y Pesca, de Seguridad y Protección Ciudadana y de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; y</p> <p>II ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Instituto de Protección Civil de Estado de Tabasco, así como las</p>



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

<p>ámbito de sus competencias, con el rescate de animales abandonados, de calle o en situación de riesgo y vulnerabilidad, para canalizarlos a donde la autoridad competente determine.</p>	<p>Coordinaciones municipales de Protección Civil y las Direcciones de Seguridad Pública municipales colaborarán, en el ámbito de sus competencias, con el rescate de animales abandonados, de calle o en situación de riesgo y vulnerabilidad, para canalizarlos a donde la autoridad competente determine.</p>
---	---

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se reforman la fracción I y el párrafo cuarto del artículo 2 de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco., para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADOS DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE TABASCO

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde:

I. Al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, de **Desarrollo Agropecuario y Pesca**, de Seguridad y Protección Ciudadana y de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; y



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

II...

...

...

...

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Instituto de Protección Civil de Estado de Tabasco, así como las Coordinaciones municipales de Protección Civil y las Direcciones de Seguridad Pública municipales colaborarán, en el ámbito de sus competencias, con el rescate de animales abandonados, de calle o en situación de riesgo y vulnerabilidad, para canalizarlos a donde la autoridad competente determine.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente decreto.

Atentamente

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano